



Resolución Directoral N° 481/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 DIC 2013

VISTO:

Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 12 de diciembre del 2013, Informe N° 003/2013-MINAGRI-PEBPT-AMC N° 006/2013 del 17 de diciembre del 2013, Nota de Envío N° 4606/2013 del 17 de diciembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

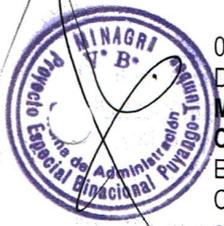
Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 12 de diciembre del 2013, el Comité Especial Otorgo la Buena Pro al Postor Consorcio Consultores del Norte conforme se aprecia en la documentación que se adjunta;

Que, mediante Informe N° 003/2013-MINAGRI-PEBPT-AMC N° 006/2013 del 17 de diciembre del 2013, el Presidente del Comité Especial Ing. Deciderio Atoche Ortiz, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AMC N° 006/2013-MINAGRI-PEBPT-DE "Mejoramiento a Nivel de Subrasante del Canal lateral 13-I de la Irrigación Puerto el Cura para el Centro Experimental Tumpis" conforme lo dispone el Art. 5 de la LCE, debiendo retrotraerse a la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro, toda vez al efectuarse la publicación en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el Operador ha advertido que existe un error en el ingreso de la información; esto es que por omisión no se ha ingresado a uno de los integrantes del Consorcio - Empresa SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (parte infine) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la



Resolución Directoral N° 481 / 2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el **Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulo s los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el **Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el **Artículo 34° del RLCE**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;**

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que **El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causa de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, como es de verse del calendario del Proceso de Selección AMC N° 006/2013- MINAGRI-PEBPT-DE "Mejoramiento a Nivel de Subrasante del Canal lateral 13-I de la Irrigación Puerto el Cura para el Centro Experimental Tumpis", el indicado proceso contaba con el Otorgamiento de la Buena Pro, por lo tanto resulta inconsistente proseguir con el desarrollo del proceso; toda vez que las etapas del desarrollo del proceso han sido afectadas de vicios de nulidad debido al Principio de Preclusión Procesal, en ese sentido resulta necesario declarar la Nulidad, debiendo para ello retrotraerse a la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre del 2013 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

Resolución Directoral N° 481 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección AMC N° 006/2013- MINAGRI-PEBPT-DE " Mejoramiento a Nivel de Subrasante del Canal lateral 13-I de la Irrigación Puerto el Cura para el Centro Experimental Tumpis", debiéndose retrotraer a la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro. conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo indicado en el Artículo Primero de la presente resolución bajo responsabilidad, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Presidente del Comité Especial, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo

